

REVERSION DE LAS RESERVAS DE NIVELACION Y CAPITALIZACION

Desde el ejercicio 2015 venimos aplicando tal y como nos permite la ley, la reducción de la base imponible del I.S. en base el artículo 25 de la L.I.S. Por aplicación de la reserva de nivelación o capitalización. Sobre esta materia hay multitud de consultas, resoluciones y miles de páginas escritas, llevándonos muchas veces a la confusión de conceptos entre una y otra reducción.

Lo que más puede preocuparnos a nuestra actividad, es que muchas de las reducciones planteadas en los impuestos de sociedades de nuestros clientes realizados en ejercicios anteriores, vence su plazo de reversión, hay que tener en cuenta que en 2019 y en el 2020 se producen las primeras reversiones de estas reducciones por eso acompaño este cuadro esquemático muy reducido por cuestión de espacio.

El tema tiene la suficiente enjundia para hacer un tratado sobre el tema pero aquí acompaño un muy breve esquema de la materia por cuestión de espacio.

ANALISIS DE LAS RESERVAS DE NIVELACION Y CAPITALIZACION		
DESCRIPCION	Reserva Capitalización	Reserva nivelación
CONCEPTO (Consulta ICAC i/06/16)	se concreta en la posibilidad de reducir la base imponible del impuesto en el 10 por ciento de los beneficios retenidos voluntariamente por la empresa, previo cumplimiento de una serie de condiciones y límites.	La reserva de nivelación se configura como un incentivo fiscal del régimen especial de empresas de reducida dimensión para las entidades que apliquen el tipo de gravamen del 25 por ciento que podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe lo que permite a la empresa diferir la tributación a la espera de que surja una base imponible negativa o a que transcurra el plazo de cinco años sin que se hayan generado pérdidas fiscales
Naturaleza	Reducción de la base imponible del 10 % de los beneficios	Solo aplicables a Empresas Reducida Dimensión, y no es una deducción sino un diferimiento de la tributación
RESERVA ESPECIFICA	dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad	Dotar una reserva por el importe de la minoración practicada, que será indisponible hasta el período impositivo en que se produzca la adición de las citadas cantidades a la base imponible de la entidad. Sera un impuesto diferido cuya reversión se producirá en cualquiera de los dos escenarios regulados por la ley fiscal (generación de bases imponibles negativas o transcurso del plazo de cinco años sin incurrir en pérdidas fiscales). tas.
INCOMPATIBILIDADES Consulta AEAT del 1/07/2018	Incompatible con la reserva de nivelación	Las cantidades destinadas a la dotación de esta reserva no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la reserva de capitalización.
Límites	En ningún caso, podrá superar el importe del 10 por ciento de la base imponible positiva del período impositivo. No obstante, en caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre	10 por ciento de la base imponible positiva (en caso de que se aplique también reserva de capitalización 10% sobre (base imponible previa - reserva de capitalización)) Límite: 1.000.000 €
EFFECTOS	La reducción correspondiente a la reserva prevista en este artículo será incompatible en el mismo período impositivo con la reducción en base imponible en concepto de factor de agotamiento prevista en los artículos 91 y 95 de esta Ley.	Las cantidades reducidas se adicionarán a la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma.
REQUISITOS	a) Que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad. b) Que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior.	Dotar una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible hasta el período impositivo en que se produzca la adición a la base imponible de la entidad de las cantidades a que se refiere el apartado anterior. Deberá dotarse con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que la misma se dote con cargo a los primeros resultados positivos de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación.

Solamente recordar y hacer patente la obligación de la reversión de las cantidades reducidas en su momento

Juan José Martín Prados
Gestor Administrativo
Col. 1923 I.C.G.A.M.